



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00721-00

Demandante: CAJA UNIÓN
Demandado: FREDDY ADOLFO RAMON DÍAZ Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 29 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50faa1b10fe7787bc3ad30ab89a79f956451f305b73ea17be7747bef5f30397f**

Documento generado en 28/03/2023 07:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00202-00

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S. NIT. 900.060.442-3
DEMANDADA: DAISSY YADIRA AGUDELO GELVEZ C.C. 30.051.49

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 29 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb3e0cf00e626d65f2ef1decda30f9b2213a3030a5546497fc2479a2ee34ded**

Documento generado en 28/03/2023 07:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
PERTENENCIA Rad: 54-001-41-89-001-2019-00359-00

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO COBOS TOLOZA CC 88255042
DEMANDADOS : LEYNIS MALLY AVENDAÑO YAÑEZ CC 91121604774
DAIRON ALEXANDER AVENDAÑO YAÑEZ CC 1004997539
como herederos determinados de LUZ MARINA YAÑEZ

Continuando con el curso del proceso, se fija el día martes nueve (9) de mayo 2023 a las diez de la mañana (10:00 a.m) para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble ubicado en la Mz. F19 Urbanización Torcoroma III Lote 2 identificado con MI 260- 239400, conforme a las previsiones del numeral 9º del artículo 375 del CGP. Para el efecto se remite comunicación al ingeniero designado Rigoberto Amaya, quien ya aceptó tal designación, para que acompañe la diligencia. Por secretaría, librese los oficios al auxiliar de la justicia, las parte procesales y curador ad litem.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de marzo de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2548f992f09d79c62632f5c2aee706b7b9f2385f2fa443d5360ec1acc84721c**

Documento generado en 28/03/2023 07:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00682-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA S.A" NIT.860.003.020-1

DEMANDADA: YEINY YURLEY RODRIGUEZ RIOS C.C 37392111

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que mediante proveído de fecha 13 de marzo de 2023 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré N° 00130158689613517125, decisión en la que por error humano en el numeral primero se indicaron mal las partes del proceso. Se procede de conformidad 286 ibidem, a corregir la aludida providencia, quedando el numeral 1° del auto de terminación del proceso así:

"PRIMERO: *Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA S.A" en contra de YEINY YURLEY RODRIGUEZ RIOS, por pago total de la obligación contenida en el pagaré N° 00130158689613517125 de conformidad con el art. 461 del C.G.P."*

Las demás disposiciones quedan incólumes. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
29 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079638c980d768e78692251c29c8b5465fa0d6ad8443e16eb445ce5fd850465d**

Documento generado en 28/03/2023 07:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00732-00

Demandante: OSCAR GALVIS
Demandado: VICTOR MANUEL MENDOZA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

De otro lado y en atención a lo solicitado por el apoderado del demandante **OSCAR GALVIS**, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso. Razón por la cual y en virtud de que el proceso proviene del Juzgado Segundo Homologo, se hace necesario **REQUERIR** al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, para que se sirva informar si existen depósitos judiciales a favor del presente proceso y de ser afirmativa la respuesta realice la conversión de los mismos.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 29 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e1fcc9c52c82a4297f385f06aecbd8199152048d475ef394e5e8ba62512170**

Documento generado en 28/03/2023 07:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00827-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: JIMMY ENRIQUE CONTRERAS RAMÍREZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 29 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e97cf16d621bd3166cb72c87522b845912ff48267d16fae22624d8bb3372999d

Documento generado en 28/03/2023 07:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2020-00250-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

DEMANDADA: MARTHA CECILIA USCATEGUI BLANCO C.C. 60.376.144

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **MARTHA CECILIA USCATEGUI BLANCO**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga MARTHA CECILIA USCÁTEGUI BLANCO C.C. 60376144 como docente activo de la Secretaría de Educación Municipal. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1339-2020 de fecha 9 de noviembre de 2020 enviado al PAGADOR.

LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que MARTHA CECILIA USCÁTEGUI BLANCO C.C. 60376144, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1341-2020 de fecha 9 de noviembre de 2020 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: DECRETAR el desglose de los títulos a favor de la parte interesada de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

Déjese la constancia correspondiente respecto de la Terminación del proceso por pago total de la obligación y hágase entrega de los documentos al petente, previo el pago de las expensas a que haya lugar (Art. 362 C.G.P.).

CUARTO: Respecto a la entrega de depósitos a favor de la demanda me permito informarle que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario no hay títulos judiciales a favor del presente proceso.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
29 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a802f61c29650b3d35a961c13c5efdc61a4b31ca7302d8d0a0f015de184a5d5c**

Documento generado en 28/03/2023 07:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
PAGO DIRECTO RAD: 54-001-41-89-001-2021-00034-00

DEMANDANTE: RESFIN S.A.S.

NIT. 900775551-7

DEMANDADO: JERSON ALEXANDER FLOREZ JAIMES

CC. 1.090.409.636

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **PAGO DIRECTO** promovido por **RESFIN S.A.S.** en contra de **JERSON ALEXANDER FLOREZ JAIMES**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de APREHENSIÓN de la motocicleta propiedad de JERSON ALEXANDER FLOREZ JAIMES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.409.636 con las siguientes características: PLACA: UTI-70D, MARCA: YAMAHA, LINEA: FZ 16, MODELO: 2015, matriculado ante la Secretaría de Tránsito del municipio de Los Patios.

ORDENESE LA ENTREGA del mismo al demandado JERSON ALEXANDER FLOREZ JAIMES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.409.636. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 242-2021 de fecha 26 de febrero de 2021 enviado al COMANDANTE DE LA SIJIN MECUC y el oficio N° 241-2021 de fecha 26 de febrero de 2021 enviado al COMANDANTE DE LA SIJIN DENOR.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
29 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155f85332c2143afe0ecf48ad89c0e376c6dfc91c0ae23003ff202912aed9934**

Documento generado en 28/03/2023 07:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
PAGO DIRECTO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00036-00**

**DEMANDANTE: RESFIN S.A.S. NIT. 900.775.551-7
DEMANDADO: CESAR DANIEL GAMBOA VALENCIA C.C.1.090.500.720**

En atención a la solicitud elevada por el Doctor DANIEL RICARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, como apoderado de RESFIN S.A.S. NIT. 900.775.551-7 en cuanto a la terminación del proceso y levantamiento de medidas, se le informa que mediante proveído de fecha 09 de noviembre de 2021 se ordenó lo requerido. En consecuencia, no se accederá a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 29 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79498d81004b3e0109c979d9b96513b5352edb1eb24afe18ee9c40f0166ded0**

Documento generado en 28/03/2023 07:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00043-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: LEIDY JOHANNA CAMACHO CELI

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 29 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1557de759e94b1ede8a2c0106dcb7e7c68302a9cdc395bd857bce412cde26357**

Documento generado en 28/03/2023 07:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2021-00058-00

DEMANDANTE:	ÍNMOBILIARÍA TONCHALÁ S.A.S	NIT 8905025599
DEMANDADOS:	HANNET YULÍETH VELASQUEZ VÍLLAMIZAR	C.C 1.090.427.589
	RUBEN CASTÍLLO TARAZONA	C.C 13.488.180
	DIEGO ALEJANDRO PEREZ RANGEL	C.C 1.090.412.877

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **ÍNMOBILIARÍA TONCHALÁ S.A.S** en contra de **HANNET YULÍETH VELASQUEZ VÍLLAMIZAR, RUBEN CASTÍLLO TARAZONA Y DIEGO ALEJANDRO PEREZ RANGEL**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que los demandados HANNET YULIETH VELASQUEZ VILLAMIZAR C.C 1.090.427.589, RUBEN CASTILLO TARAZONA C.C 13.488.180 y DIEGO ALEJANDRO PEREZ RANGEL C.C 1.090.412.877, tengan o llegaren a tener en las cuentas corriente o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No 822-2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.260-197672, ubicado en la avenida 12 # 0-45 Barrio Pueblo Nuevo de esta ciudad, de propiedad de RUBEN CASTILLO TARAZONA C.C 13.488.180. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No 823-2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

LEVANTAR la medida de secuestro del inmueble de propiedad de RUBEN CASTILLO TARAZONA C.C. 13.488.180, ubicado en la AVENIDA 12 CALLE 0 Y 1 BARRIO PUEBLO NUEVO Y/O AVENIDA 12 # 0- 45 BARRIO PUEBLO NUEVO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-197672. Con tal fin déjese sin efecto el despacho comisorio No 1083-2021 de fecha 09 de noviembre de 2021 enviado al INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: Respecto a la entrega de depósitos a favor de los demandados me permito informarle que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario se vislumbra que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 29 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1841f8dcad2ff05948ee74b05976f929482ebab4ff621923edbf559723b64c87**

Documento generado en 28/03/2023 07:54:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2021-00111-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 830.059.718-5
DEMANDADO: JHON ANDERSON OSORIO VEGA C.C 1.092.354.470

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el Pagaré N° 8340086866; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **JHON ANDERSON OSORIO VEGA**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **JHON ANDERSON OSORIO VEGA C.C 1.092.354.470**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el auto no. 0927 de fecha 06 de mayo del 2021 proferido por el Juzgado Segundo Homologo y enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
29 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef9eeadf2acbf35052041ed0bb25c2c88d497142e550fd61c766b74a80bf**

Documento generado en 28/03/2023 07:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00114-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: GERMAN ARMANDO MOGOLLON AREVALO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 29 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf5525d109eb6c6ec944f112419f1fdf726745bc515fbb7a14b767fccc714ca**

Documento generado en 28/03/2023 07:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00244-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN
Demandados: FERNANDO ALBERTO SANABRIA PÉREZ
IMELDA MARIA ROZO DE CASTELLANOS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 29 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d677a36ff4f48600dc78f7e95572beeb0690dae516a579396199a3d40d113d53**

Documento generado en 28/03/2023 07:54:49 AM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RDO. 54-001-41-89-001-2022-00423-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a la demandada SANDRA MARTIZA CONTRERAS GOMEZ el día trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital, quienes no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones, según constancia secretarial de dicho expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada SANDRA MARTIZA CONTRERAS GOMEZ y a favor de la parte demandante JANETH ESPERANZA SALAZAR VELASCO lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante JANETH ESPERANZA SALAZAR VELASCO la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada SANDRA MARTIZA CONTRERAS GOMEZ por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante JANETH ESPERANZA SALAZAR VELASCO la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de
marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e42b97fc1f6f9115a0667686719a5fd3114dbf55fd9c520e7b4af8514be3aed**

Documento generado en 28/03/2023 07:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-01128-00

Demandante: HPH INVERSIONES S.A.S

Demandado: JHONIS SALAZAR ATENCIA Y CINDY MARCELA VELASCO HERNANDEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 29 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 808d0e818f7d2a033107f0d5d594302f3f4a947d150318f151a734ca1320b962

Documento generado en 28/03/2023 07:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00065-00

Demandante: WILDER MOISES SANABRIA AREVALO CC 1090412345

Demandado: WILLIAM HERNAN VALERO JAIMES CC 1090391692

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 29 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d92ef77dc11fa55dbd4b11ea36edb97487495f81eb6c9b5e304ad3f45e87206

Documento generado en 28/03/2023 07:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2017-01347-00

DEMANDANTE: CONJUNTO VEGAS DE LA FLORIDA NIT. 900.672.313-8
DEMANDADOS: ANA LUCIA PEREZ ESTEVEZ C.C. 1.090.362.502
RONALD ALEXANDER RINCON ROMAN C.C. 13.276.091

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **CONJUNTO VEGAS DE LA FLORIDA** en contra de **ANA LUCIA PEREZ ESTEVEZ Y RONALD ALEXANDER RINCON ROMAN**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que los demandados ANA LUCIA PEREZ ESTEVEZ C.C. 1.090.362.502 y RONALD ALEXANDER RINCON ROMAN C.C. 13.276.091, tengan o llegaren a tener en las cuentas corriente o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No 118/18 de fecha 29 de enero de 2018 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida de embargo y secuestro los bienes muebles y demás enseres embargables de propiedad de los demandados ANA LUCIA PEREZ ESTEVEZ C.C. 1.090.362.502 y RONALD ALEXANDER RINCON ROMAN C.C. 13.276.091, que se encuentren en el BARRIO SAN LUIS CALLE 1 # - 10 CONJUNTO CERRADO VEGAS DE LA FLORIDA 2 ETAPA CASA 117 MANZANA 5 de Cúcuta o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, previas las disposiciones de los artículos numeral 3 del artículo 593 y numeral 11 del artículo 594 ibidem. Con tal fin déjese sin efecto el despacho comisorio No 1103/19 de fecha 26 de junio de 2019 enviado a la INSPECTORA SEXTA URBANA DE POLICIA DE CUCUTA.

LEVANTAR la medida de embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devengan ANA LUCIA PEREZ ESTEVEZ C.C. 1.090.362.502 Y RONALD ALEXANDER RINCON ROMAN C.C. 13.276.091 como miembros activos de la POLICIA NACIONAL. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No 212/21 de fecha 24 de febrero de 2021 enviado al PAGADOR.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
29 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd8712dedbd0043285db2a2e498842390b7b0b9cc5e267d103f8539f16eab91**

Documento generado en 28/03/2023 07:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2017-01451-00

DEMANDANTE:	H.P.H INVERSIONES S.A.S	NIT.807.009.126-8
DEMANDADOS:	NANCY CONTRERAS MENDEZ	C.C 60.292.879
	ASIREIDY KATHERINE ROJAS DIAZ	C.C 1.09.0463.778
	CARLOS MANUEL SANCHEZ CONTRERAS	C.C 1.090.377.318

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **H.P.H INVERSIONES S.A.S** en contra de **NANCY CONTRERAS MENDEZ, ASIREIDY KATHERINE ROJAS DIAZ Y CARLOS MANUEL SANCHEZ CONTRERAS,** por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **NANCY CONTRERAS MENDEZ, ASIREIDY KATHERINE ROJAS DIAZ Y CARLOS MANUEL SANCHEZ CONTRERAS,** tengan o llegaren a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio: 168/18 de fecha 07 de febrero de 2018 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida de el embargo de la motocicleta de propiedad de la demandada NANCY CONTRERAS MENDEZ C.C 60292879 de características: PLACA: WRR56C, MARCA: BAJAJ, MODELO: 2013, COLOR: BLANCO NEGRO. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio: 169/18 de fecha 07 de febrero de 2018 enviado al Director de Tránsito y Transporte Municipal de Los Patios.

LEVANTAR la medida de inmovilización y secuestro de la motocicleta de propiedad de la demandada NANCY CONTRERAS MENDEZ C.C 60292879 de características: PLACA: WRR56C, MARCA: BAJAJ, MODELO: 2013, COLOR: BLANCO NEGRO. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 0909 de fecha 13 de septiembre de 2022 enviado al INSPECTOR DE TRANSITO DE LOS PATIOS.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Respecto a la otra medida cautelar decretada este despacho no se pronunciará debido a que la misma no se materializó.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
29 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823e46ba017dcaa650e61d48054d694bddfa5e6e180f10764477425c8e9fce0a**

Documento generado en 28/03/2023 07:54:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Verbal Sumario-Resolución de Contrato RDO. 54-001-41-89-002-2021-00249-00

DEMANDANTE: JOSÉ RAFAEL DUARTE C.C. 13.247.365
DEMANDADOS: NORIS BAYONAPORTILLO C.C. 60.374.106
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARNULFO MORALES REYES

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado la inscripción de la demanda del proceso verbal sumario- resolución de contrato en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-163262 del bien ubicado en Barrio San Luis 12A-50 de esta ciudad, propiedad de **JOSÉ RAFAEL DUARTE C.C. 13.247.365**.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de marzo de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fbdf271b29cab74ee72907ff14996257b5db38409bec0853675c0d86568af**

Documento generado en 28/03/2023 04:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2021-00291-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S. NIT 900941818-1
DEMANDADOS: MAURY HERLIMAR CASTAÑEDA MORA C.C 1.032.510.623
ALEXANDER BARRERA BARINAS C.C 9.397.332

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo activo se hace necesario **REQUERIR** al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** para que realice la conversión de los títulos judiciales existentes a favor del presente proceso y el traslado del mismo a través del portal del Banco Agrario.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KGG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de XXXXX de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42abef131431059fbb38118b78dee48ba100ffad157be4bc2db6eb759819f65**

Documento generado en 28/03/2023 04:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00304-00

Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: ALFREDO EPALZA QUINTERO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 29 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68b4a6182647c51217d7adbbbed610a941b07d530bd3666e45d33e783d0321040

Documento generado en 28/03/2023 04:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00410-00

Demandante: MAIRA ALEJANDRA BERNAL VELASCO C.C 60.397.417

Demandado: ALBERT LUBRANDY CASADIEGOS C.C 13.276.629

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
NOVIEMBRE	2020	9	1,996%		\$ 20.800.000	\$ 124.531,53	\$ 20.924.532
DICIEMBRE	2020	30	1,957%		\$ 20.800.000	\$ 407.138,86	\$ 21.331.670
ENERO	2021	30	1,943%		\$ 20.800.000	\$ 404.195,61	\$ 21.735.866
FEBRERO	2021	30	1,965%		\$ 20.800.000	\$ 408.818,70	\$ 22.144.685
MARZO	2021	30	1,952%		\$ 20.800.000	\$ 406.088,21	\$ 22.550.773
ABRIL	2021	30	1,942%		\$ 20.800.000	\$ 403.985,21	\$ 22.954.758
MAYO	2021	30	1,933%		\$ 20.800.000	\$ 402.090,54	\$ 23.356.849
JUNIO	2021	30	1,932%		\$ 20.800.000	\$ 401.879,90	\$ 23.758.729
JULIO	2021	30	1,929%		\$ 20.800.000	\$ 401.247,86	\$ 24.159.976
AGOSTO	2021	30	1,935%		\$ 20.800.000	\$ 402.511,73	\$ 24.562.488
SEPTIEMBRE	2021	30	1,930%		\$ 20.800.000	\$ 401.528,79	\$ 24.964.017
OCTUBRE	2021	30	1,919%		\$ 20.800.000	\$ 399.139,56	\$ 25.363.157
NOVIEMBRE	2021	30	1,939%		\$ 20.800.000	\$ 403.213,53	\$ 25.766.370
DICIEMBRE	2021	30	1,957%		\$ 20.800.000	\$ 407.138,86	\$ 26.173.509
ENERO	2022	30	1,978%		\$ 20.800.000	\$ 411.335,72	\$ 26.584.845
FEBRERO	2022	30	2,042%		\$ 20.800.000	\$ 424.704,62	\$ 27.009.549
MARZO	2022	30	2,059%		\$ 20.800.000	\$ 428.309,48	\$ 27.437.859
ABRIL	2022	30	2,117%		\$ 20.800.000	\$ 440.323,16	\$ 27.878.182
MAYO	2022	30	2,182%		\$ 20.800.000	\$ 453.903,60	\$ 28.332.085
JUNIO	2022	30	2,250%		\$ 20.800.000	\$ 467.932,16	\$ 28.800.018
JULIO	2022	30	2,335%	\$ 7.491.871,00	\$ 20.800.000	\$ 485.762,98	\$ 21.793.910
AGOSTO	2022	30	2,425%	\$ 7.491.871,00	\$ 20.800.000	\$ 504.496,61	\$ 14.806.535
SEPTIEMBRE	2022	30	2,548%		\$ 14.806.535	\$ 377.302,38	\$ 15.183.838
OCTUBRE	2022	30	2,653%	\$ 7.491.414,00	\$ 14.806.535	\$ 392.838,20	\$ 8.085.262
NOVIEMBRE	2022	30	2,762%	\$ 7.500.000,00	\$ 8.085.262	\$ 223.302,08	\$ 808.564
DICIEMBRE	2022	30	2,933%		\$ 808.564	\$ 23.711,68	\$ 832.276
ENERO	2023	30	3,041%		\$ 808.564	\$ 24.589,09	\$ 856.865
FEBRERO	2023	30	3,161%		\$ 808.564	\$ 25.557,01	\$ 882.422

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

MARZO	2023	30	3,219%		\$ 808.564	\$ 26.029,24	\$ 908.451
-------	------	----	--------	--	------------	--------------	------------

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, para la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011e31d0031cb111379a9c43fe5946acffde391a6dfca449c87abeb4a907296a**

Documento generado en 28/03/2023 04:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2022-00042-00

DEMANDANTE: GERMAN ALBERTO GALINDO ALVAREZ C.C. 1.093.763.467
DEMANDADA: INGRID TATIANA PINO ALVAREZ C.C. 1.090.411.658

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **GERMAN ALBERTO GALINDO ALVAREZ** en contra de **INGRID TATIANA PINO ALVAREZ**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del vehículo: Placa: SLU72C, Estado: Activo, Tipo de servicio: Particular, Clase: Motocicleta, Marca: Suzuki, Línea: GSX150, Modelo: 2011, Color: Negro, Modelo Chasis: LAEMXZ455BE003239, Motor: QS157FMJ-B*1005005378*, Cilindraje: 145, denunciado como de propiedad de la demandada Ingrid Tatiana Pino Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía No.1.090.411.658. Con tal fin déjese sin efecto el auto de fecha 11 de marzo de 2022 enviado al Director de Tránsito y Transportes del Municipio de Villa del Rosario/ N.S.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
29 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b645c0f07d852969441e9c562aaf38d04c79845d664fa049ac41776b2257135b**

Documento generado en 28/03/2023 04:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00043-00

Demandante: REFORMAS EL PORVENIR S.A.S
Demandado: ISMELDA MARIA ORTEGA VANEGAS
MARIA DIOLGUID VANEGAS PEÑARANDA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 29 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f7293dd66e457314902a82e67c4cbfb40348564f3b17bfe97774578690f984f

Documento generado en 28/03/2023 04:11:27 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00103-00

Demandante: JULIO EDUARDO NIÑO NIÑO C.C 1.121.903.897
Demandado: JUAN ALBERTO CORREDOR ACOSTA C.C 88.263.195

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 29 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 556076a8c68c01a018881c450a8058b990707bfe78717deb91c598b16e10cbb0

Documento generado en 28/03/2023 04:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00138-00

DEMANDANTE: MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
NIT. 860025971-5. ANTES BANCO COMPARTIR S.A
DEMANDADO: DIOSAEL GUERRRERO CC 88.189.503

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 29 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c547bec9bbfb7702b8c79bac42b850d9ff08a6746066b27473be5b8951789b1e**

Documento generado en 28/03/2023 04:11:37 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Verbal-Reivindicatorio. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00180-00

DEMANDANTE: JOHANNA LISBETH DAZA C.C. 1.090.384.228 GÓMEZ,
MIGUEL LEONARDO DAZA GÓMEZ C.C. 13.271.231,
OSCAR JAVIER DAZA GÓMEZ C.C. 88.246.648
CONSUELO GÓMEZ DE DAZA 60.292.241.
DEMANDADO: JUVENAL TARAZONA PAEZ C.C. 88.140.564

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. Ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

En aras de continuar con el curso del proceso y revisado minuciosamente el expediente, se observa a folio (012) Y (013) contestación de la demanda y excepciones de mérito del señor JUVENAL TARAZONA PAEZ, actuando a nombre propio, por lo que se dispone a continuar con el siguiente trámite procesal, previa constancia secretaria de verificación de términos.

Así mismo, revisado el expediente, se observa que el Juzgado Segundo Homólogo, concedió el amparo de pobreza mediante auto fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), y designó como curador al Dr. **GUSTAVO JACOME JACOME** identificado con c.c. 1.094.577.676 y T.P. 354.449, en representación de la parte demandada señor **JUVENAL TARAZONA PAEZ**, para lo cual y en aras de garantizar el derecho de la defensa en el presente proceso, se ordena notificar por Secretaría al referido profesional en derecho al correo electrónico TAVOJACOME6728@GMAIL.COM.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, a través de secretaria se realice control de términos según lo expuesto en la parte motiva, para continuar con el trámite respectivo.

TERCERO: Desígnese al **Dr. GUSTAVO JACOME JACOME** como curador ad litem de **JUVENAL TARAZONA PAEZ**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- OFÍCIESE al email TAVOJACOME6728@GMAIL.COM.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JAMS

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de marzo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2859bce51bbb643db83b0cba18744e8bce4dc2489dd4caeb083c8ea847be2ca9**

Documento generado en 28/03/2023 04:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2022-00228-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

NIT 860.002964-4

DEMANDADA: YENNY ALEXANDRA CONTRERAS MONROY

CC 1.090.463.751

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en el pagare N° 1090463751; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **YENNY ALEXANDRA CONTRERAS MONROY**, por pago total de las obligaciones contenidas en el pagare N° 1090463751 de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que YENNY ALEXANDRA CONTRERAS MONROY CC 1.090.463.751, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio: 2022-00413 de fecha 01 de septiembre de 2022 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, no se ordenará el desglose del título ejecutivo, no obstante, (previo pago del arancel) deberán expedirse las constancias pertinentes sobre la cancelación de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
29 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e2e8814226367f497ab4587ad3ebbe78beb3f9e7fde1822c185d2adff83bb1**

Documento generado en 28/03/2023 04:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2022-00240-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEMANDADA: JATTIN KARINA ORTIZ DELGADO C.C 37.397.201

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el Pagaré N° 13672980; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **JATTIN KARINA ORTIZ DELGADO**, por pago total de la obligación contenida en el Pagaré N° 13672980 de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **JATTIN KARINA ORTIZ DELGADO C.C 37.397.201**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 0887-2022 de fecha 08 de septiembre de 2022 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-195905, ubicado en la calle 14 A #12-.35 del Barrio La Libertad, de propiedad de JATTIN KARINA ORTIZ DELGADO C.C 37.397.201. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 0887-2022 de fecha 08 de septiembre de 2022 enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
29 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3bec55a4f76142ea602b2d87f9242122ccb9ab8016de42399413d89de5a67d**

Documento generado en 28/03/2023 04:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00268-00

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO JURISCOOP S.A
Demandado: YURLEY YOHANNA ALVAREZ PLAZA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 29 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d2ddb483a9645d6f39ff4cb09cf34c56bdbd5a2683ee54bf7e0b2ed32391ac0

Documento generado en 28/03/2023 04:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00275-00

Demandante: EDWIN GONZALO LARGO ROA
Demandado: JOSE ALEXANDER FLOREZ MOLINA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 29 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fabaf6ffd3060d7848d0597fb1d614a822b6889930e3f68097c88c7c5861625**

Documento generado en 28/03/2023 04:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00311-00**

**DEMANDANTE: MERCEDES CASELLES VARGAS C.C 60.395.690
DEMANDADO: JOSE DE LOS SANTOS URRAYA GUTIERREZ C.C 13.473.183**

En vista del memorial que antecede, se evidencia que el poder allegado por la pasiva no cumple con lo reglado por el art. 5 de la Ley 2213 de 2022; por cuanto la dirección electrónica aportada para notificaciones por el profesional en derecho TEODORO MARIO BAUTISTA RANGEL no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En consecuencia, se hace necesario REQUERIRLO para que se sirva darle cumplimiento a lo solicitado en el término de cinco (5) días, so pena de no reconocerle personería jurídica para actuar en esta causa.

No obstante, se aclara que lo anterior no implica una ampliación de términos en la contestación de la demanda allegada previamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de marzo de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

**Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f389fd0b4b41a10e4284669a15e2c8986f0b0849f609b6c4a469e4f0f51588ab**

Documento generado en 28/03/2023 04:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RDO. 54-001-41-89-001-2022-00409-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a los demandados CAROLINA ASCENSIO DUARTE Y CARLOS ALIRIO LEON ORTIZ el día veintiséis (26) de enero y nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023) respectivamente, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital, quienes no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones, según constancia secretarial de dicho expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados CAROLINA ASCENSIO DUARTE Y CARLOS ALIRIO LEON ORTIZ y a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI" lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI" la liquidación del crédito y la condena en costas.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados CAROLINA ASCENSIO DUARTE Y CARLOS ALIRIO LEON ORTIZ por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI" la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de
marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa224e5a63c6875a7e846c14a6cfd6319aa11d92de51a27bc0aea416ad63f598**

Documento generado en 28/03/2023 04:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00328-00

DEMANDANTE: HENRY OROZCO SUAREZ C.C. 13.479.287
DEMANDADO: FREDY VILLAMIZAR VARON C.C. 5.415.665

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de FREDY VILLAMIZAR VARON C.C. 5.415.665, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000906888	13479287	HENRY	OROZCO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 70.000,00
451010000907268	13479287	HENRY	OROZCO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2021	NO APLICA	\$ 70.000,00
451010000912575	13479287	HENRY	OROZCO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2021	NO APLICA	\$ 70.000,00
451010000914656	13479287	HENRY	OROZCO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2021	NO APLICA	\$ 70.000,00
451010000919689	13479287	HENRY	OROZCO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 70.000,00
451010000923809	13479287	HENRY	OROZCO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 70.000,00
451010000926572	13479287	HENRY	OROZCO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	\$ 70.000,00
451010000930227	13479287	HENRY	OROZCO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2022	NO APLICA	\$ 70.000,00
451010000934493	13479287	HENRY	OROZCO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2022	NO APLICA	\$ 80.000,00
451010000939333	13479287	HENRY	OROZCO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 70.000,00

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000943704	13479287	HENRY	OROZCO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	\$ 70.000,00
451010000947912	13479287	HENRY	OROZCO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 70.000,00
451010000952534	13479287	HENRY	OROZCO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 70.000,00
451010000956323	13479287	HENRY	OROZCO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 70.000,00
451010000960106	13479287	HENRY	OROZCO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 70.000,00
451010000963804	13479287	HENRY	OROZCO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 70.000,00
451010000967358	13479287	HENRY	OROZCO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 70.000,00
451010000971791	13479287	HENRY	OROZCO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2023	NO APLICA	\$ 70.000,00
451010000974225	13479287	HENRY	OROZCO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 70.000,00
451010000978194	13479287	HENRY	OROZCO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 70.000,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado del demandante, el Doctor **OSCAR HORACIO GIRALDO REYES C.C 1090438466**, como quiera que se encuentra facultado para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 29 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce24f879ab78f740815c4e5b2ce435aca38e1c13e22b3e444b48c268c66fc19**

Documento generado en 28/03/2023 04:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01214-00

DEMANDANTE: MARIA ROCIO FUENTES PARADA cesionaria del CONJUNTO CERRADO
PORTOFINO CLUB PH
DEMANDADO: JAEL MARIA DELGADO OBANDO C.C. 31.899.725

Teniendo en cuenta que por diferentes factores el avalúo catastral del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-263213 ubicado en la Avenida 29 No. 14 -216 Antigua vía Boconó, Conjunto Cerrado Portofino Club Lote interior 55 Manzana C es superior al del valor comercial, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso y en aras de garantizar el debido proceso se corre traslado a los interesados por el termino de diez (10) días del avalúo comercial del inmueble el cual se establece así:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-263213

Avalúo Comercial del predio:..... \$ 123.506.000,00.

TOTAL AVALÚO:..... \$ 123.506.000,00.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
29 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59465beb9e860e4dcc25c60f684f932ec62e0e672c060e028412eba2b6324748**

Documento generado en 28/03/2023 04:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00781-00

DEMANDANTE: JUAN PABLO OYOLA JAIMES CC. 96124048
DEMANDADA: ELIZABETH TRUJILLO VARGAS CC. 1090410179

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite respectivo a esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Una vez revisado el plenario, se observa memorial interpuesto por la representante Legal del parqueadero Sociedad Comercial Congress S.A.S donde solicita: “se sirva decidir, resolver y fijar de manera concreta quien debe pagar el servicio de parqueadero del vehículo que por orden de su despacho fue inmovilizado dentro del proceso de la referencia.”

Este despacho indica teniendo en cuenta que en sentencia del 12 de diciembre de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Homologo se declaró probada la excepción propuesta por la demandada ELIZABETH TRUJILLO VARGAS, identificada con la C.C. 1.090.410.179, la cual denominó las que se funden en el hecho de no haber sido la demandada quien suscribió el título valor, contenida en el numeral 1º del artículo 784 del Código del Comercio; y en consecuencia se negaron las pretensiones de la demanda ejecutiva y se revocó el mandamiento de pago decretado en contra de la señora ELIZABETH TRUJILLO VARGAS, por lo que le corresponde al demandante asumir los gastos del servicio del parqueadero.

Por otra parte, obra petición recibida de la Fiscalía General de la Nación, mediante el Oficio No SPJ-20470-02- 000208 de fecha 09 de febrero de 2022 suscrito por RITA LISBETH VALERO SILVA- Técnico Investigador II y recibido en el correo institucional del Juzgado Segundo Homologo el 09 de febrero de 2022, con el que requirió lo siguiente:” *se ordene a quien corresponda allegar información respecto del proceso singular Radicado: 54001-41-89-002-2019-00781-00 Demandante: JUAN PABLO OYOLA JAIMES C.C. 96.124.048 de Saravena Demandados: ELIZABETH TRUJILLO VARGAS C.C. 1.090.410.179; con el fin de obtener información del estado actual del proceso, si el fallo de fecha 12 de diciembre de 2020, fue objeto de recursos, en caso afirmativo cuales son, y si ya se tomó decisión y se anexe copia de la decisión que resuelve el recurso*”. En consecuencia, se ORDENA remitir por secretaria el enlace de acceso al expediente a la Doctora RITA LISBETH VALERO SILVA a través de correo electrónico rivalero@fiscalia.gov.co. Que contiene el fallo proferido por el Juzgado Segundo Homologo.

Aunado a lo anterior, se vislumbra memorial interpuesto por el Doctor WILLIAM ALIRIO ACUÑA ROMERO, actuando como Defensor Público designado según documento adjunto para la representación del señor **JUAN PABLO OYOLA JAIMES CC. 96124048**; quien fue acusado del Delito de Fraude Procesal con el SOAP 540016001131202000174 a cargo del Juzgado Sexto

Penal del Circuito de Cucuta donde solicita autorización para que el señor ALBERTO CABALLERO MERCHAN CC. 91.211.352- Técnico en Criminalística, Grafólogo Forense y Documentólogo Forense actuando como funcionario adscrito de la Defensoría del Pueblo Regional Santander, retire del despacho las pruebas manuscritas de la señora ELIZABETH TRUJILLO VARGAS CC. 1090410179 las cuales obran dentro de este proceso con el fin de ser estudiadas e informa que una vez realizado el dictamen retornara dichas pruebas a esta Unidad Judicial. En atención a que lo pedido es procedente, se ORDENA que por secretaria se proceda a citar al Doctor ALBERTO CABALLERO MERCHAN CC. 91.211.352 para realizar la entrega de las pruebas solicitadas en calidad de préstamo.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los servicios de parqueadero al demandante de conformidad con el fallo proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

TERCERO: REMITIR por secretaria el enlace del expediente digital a la Doctora RITA LISBETH VALERO SILVA a través de correo electrónico rivalero@fiscalia.gov.co .

CUARTO: ORDENAR que por secretaria se proceda a citar al Doctor ALBERTO CABALLERO MERCHAN CC. 91.211.352 para realizar la entrega de las pruebas solicitadas en calidad de préstamo.

QUINTO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 29 de marzo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39854b81df9bffddeb6ff0677ec41c2357dbfbc1a63b6e6b199634d3c5def55b9**

Documento generado en 28/03/2023 04:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00918-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT 804.015.582-7
DEMANDADOS: DIEGO ARMANDA SALAS PARADA C.C 1.090.406.923
HENRY STIWARD MUÑOZ VALERIO C.C 1.090.389.534

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de DIEGO ARMANDA SALAS PARADA C.C 1.090.406.923, relacionado así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000965361	8040155827	COOPERATIVA DE	CRÉDITO Y SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 279.293,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados a la endosataria en procuración del demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, la Doctora **JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS CC. 1.090.410.476.**

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de marzo de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96dd134ee1d8559593ec753184986b642053a07ba7ac48ea7c2c0c98d0b8979c**

Documento generado en 28/03/2023 04:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2020-00020-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA CESIONARIO PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL NIT 830.053.994-4

DEMANDADO: MARCO ANTONIO ROJAS GELVEZ C.C 88.222.072

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite de terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del tramite respectivo.

Sin embargo, vale aclarar que previo al avoco, esta unidad judicial se percató que el expediente digital estaba incompleto, por ello requirió al mencionado Despacho para que remitiera de manera íntegra el expediente, solicitud que fue efectivamente atendida.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

Por otra parte, continuando con el curso del proceso y teniendo las actuaciones surtidas en el presente proceso, se observa cesión de derechos litigiosos a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, el Despacho realizará las siguientes apreciaciones.

La cesión del crédito consiste en el acto jurídico por medio del cual un acreedor llamado cedente transfiere a otro llamado cesionario los derechos que tiene contra el deudor.

Al efecto analizado el escrito y anexos contentivos de la cesión efectuada, considera esta Unidad Judicial que se dan los presupuestos legales, siendo procedente su aceptación al tenor de lo dispuesto en el artículo 1959 del C.C.; amén de que como bien lo ha dicho la doctrina, el deudor no puede distinguir entre persona titular del crédito, por cuanto es una obligación a su cargo.

El artículo 1960 del Código Civil establece las formalidades de la cesión de un crédito la cual no tendrá efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste, sin embargo, en el caso materia de estudio y como quiera que el deudor demandado se encuentra debidamente vinculado al proceso al punto que ya existe auto de seguir adelante la ejecución, dicha intimación quedará debidamente surtida con la notificación del presente auto por estado.

Se reconoce personería jurídica del cesionario al apoderado judicial que estaba actuando dentro este proceso en los mismos términos del poder inicialmente concedido.

De otro lado obra memorial que a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Aceptar la CESIÓN que del crédito perseguido que hace **SCOTIABANK COLPATRIA CESIONARIO** a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL NIT 830.053.994-4**, conforme lo autoriza el Artículo 888 del Código de Comercio.

TERCERO: Tener como demandante dentro del presente proceso a **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL**, en calidad de Cesionario del Crédito cedido dentro del presente proceso.

CUARTO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado **SCOTIABANK COLPATRIA CESIONARIO PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL NIT 830.053.994-4** en contra de **MARCO ANTONIO ROJAS GELVEZ C.C 88.222.072**, por pago total de la obligación y costas procesales contenida en el pagaré No 207400094088 y de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

QUINTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el demandado **MARSO ANTONIO ROJAS GELVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.222.072, en cuentas bancarias de ahorro, corrientes, CDT y/o cualquier otro título, en las siguientes entidades financieras: Banco Bogotá, Banco Occidente, Caja Social, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Av. Villas, Popular, BBVA, Davivienda y Sudameris.

Con tal fin déjese sin efecto el Auto de fecha 30 de julio de 2020 enviado a las mencionadas entidades financieras el cual fue enviado por correo electrónico el 16 de septiembre de 2020.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo del inmueble del señor **MARSO ANTONIO ROJAS GELVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.222.072, con matrícula inmobiliaria número 260-314210. Déjese sin efecto el auto de fecha 2 de febrero de 2021 proferido por el juzgado Segundo Origen.

• **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

SEXTO: Se ordena el desglose (previo pago del arancel) debiendo expedir las constancias pertinentes sobre la cancelación de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

SEPTIMO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de marzo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario**Firmado Por:****Carolina Serrano Buendia****Juez****Juzgado Pequeñas Causas****Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples****Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee7d4205c729433b3944ab9fca5bb50a94ddcd6dc43d118f28d846310a8971a**

Documento generado en 28/03/2023 04:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00017-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LEONARDO ALFONSO MARIÑO

Nit. 860.007.738-9
C.C. 88.167.537

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite respectivo a esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del tramite respectivo.

Una vez revisado el plenario, este despacho constata que no hay solicitud pendiente por resolver.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy X de 29 de marzo 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc44999921d46ef421be905cba7920600e452dfc580566d3c84bd6f709b08b7**

Documento generado en 28/03/2023 04:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2021-00184-00

DEMANDANTE: JORGE EDUARDO BOTELLO CORDON C.C 1.090.479.015
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL AMAYA TARAZONA C.C 1.090.464.332

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **JORGE EDUARDO BOTELLO CORDON C.C 1.090.479.015**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000977260	1090479015	JORGE EDUARDO	BOTELLO CORDON	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 310.646,80

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al demandante **JORGE EDUARDO BOTELLO CORDON C.C 1.090.479.015**.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de marzo de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3186cb215cf1c2b387d85035836c769ca12bb8c179ab44eeefa1281599c525bd**

Documento generado en 28/03/2023 04:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>